

**ACUERDO N° 030/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, la Convocatoria Pública Nacional 03/2024, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0857/2023-S4, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además de las facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, el art. 195.8 del texto Constitucional establece como una atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción."*

Que, el art. 62 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: *"Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al numeral 8 del Artículo 195 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 183.IV.2 del mismo cuerpo normativo instituye como una atribución del Consejo de la Magistratura la de: *"Designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los Jueces y las Juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los Jueces Públicos, en todas las materias y de Instrucción en materia penal"*.

Que, el art. 214.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece: *"El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente régimen: 1) El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, se postulen o sean postulados al cargo de jueza o juez y servidoras o"*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



*servidores de apoyo judicial”.*

Que, el art. 15.I del Código Procesal Constitucional establece: "(**CARÁCTER OBLIGATORIO, VINCULANTE Y VALOR JURISPRUDENCIAL DE LAS SENTENCIAS**).  
*I. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional (...)*"

**CONSIDERANDO II:** Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0857/2023-S4 de 04 de septiembre de 2023, dispone la restitución Freddy Céspedes Solíz en sus funciones jurisdiccionales como Juez Público Civil y Comercial, estableciendo en el Por Tanto: **"El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Cuarta especializada; en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y el art. 12.7 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional; en revisión, resuelve: CONFIRMAR la Resolución 0158/2022 de 8 de diciembre, cursante de fs. 212 a 215 vta., dictada por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; y en consecuencia, CONCEDER en todo la tutela solicitada, dejando sin efecto la Resolución RJ/SP 47/2022 de 15 de septiembre, disponiendo que los Consejeros del Consejo de la Magistratura, de manera inmediata pronuncien nuevo fallo en observancia de los parámetros y lineamientos establecidos en la presente resolución constitucional, ordenando la restitución del ahora accionante en sus funciones jurisdiccionales como Juez Público Civil y Comercial Vigésimo Séptimo del departamento de Santa Cruz, con todos sus derechos laborales, reposición de sueldos devengados y cargas sociales. Sin costas".**

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó la emisión la Convocatoria Pública Nacional N° 03/2024, mediante Acuerdo N° 12/2024, convocando a postulantes al cargo de Juez Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto del Distrito Judicial de Santa Cruz.

Que, con la facultad constitucional, legal y reglamentaria, en Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 01 de febrero de 2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en atención a la SCP 0857/2023-S4 de 04 de septiembre de 2023, y conforme impera el art. 15.I del Código Procesal Constitucional, determinó dejar sin efecto la Convocatoria al cargo de Juez Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto del Distrito Judicial de Santa Cruz en razón a que el mismo corresponde a la misma materia y jerarquía para la restitución de Freddy Céspedes Solíz, ordenada en dicha Sentencia Constitucional Plurinacional.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en funciones, en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero: Dejar sin efecto** la convocatoria para el cargo de Juez Público Civil y Comercial N° 24 del Distrito Judicial de Santa Cruz, contenida en la

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



Convocatoria Pública Nacional N° 03/2024, en cumplimiento de la SCP N° 0857/2023-S4 de 04 de septiembre de 2023.


**Segundo:** Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Es acordado en la ciudad de Sucre, el día uno del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.


**Regístrese, publíquese y archívese.**



MSc. Marym Malina Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
DÉCANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Sucre, 25 de marzo de 2024  
**CITE: OF. SP-CM. N°0373/2024**

Señora:

Lic. Cinthia Serrudo Espinoza

**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente. -

**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°030/2024 de 01 de febrero de 2024, que **DEJA SIN EFECTO** la Convocatoria para el cargo de Juez Público y Comercial N° 24 del Distrito Judicial de Santa Cruz, contenida en la Convocatoria Pública Nacional N° 03/2024, en cumplimiento de la SCP N° 0857/2023 - S4 de 04 de septiembre de 2023, dando atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;

  
Cristina Isabel Torres Mamani  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 030/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP  
CM  
CIFM/MTCA

[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)